



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 511-2024-MPSR-J/GEMU

Juliaca, 20 de diciembre de 2024

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, de fecha 26 de marzo de 2024, Informe N° 073-2024-GSMY/PAVIMENTO/AV.PERÚ-RO/RQS, de fecha 29 de noviembre de 2024, Carta N° 064-2024-CCM/RC/GSM, de fecha 29 de noviembre de 2024, Informe N° 031-2024-MPSRJ/CONSULTOR/ICS/SO-ESS, de fecha 05 de diciembre de 2024, Carta N° 044-2024-MPSRJ/CONSULTOR/ICS, con fecha de recepción 05 de diciembre de 2024 (RUT N° 00052661-2024), Informe N° 104-2024-MPSR-J/GEMU/USLO/AJSA-EAC, con fecha de recepción 10 de diciembre de 2024, Carta N° 3035-2024-MPSR-J/GEMU/USLO/DDFV, con fecha de recepción 11 de diciembre de 2024, Informe N° 0681-2024-MPSR-J/GEIN/SGOP/JAM, con fecha de recepción 12 de diciembre de 2024, Informe N° 472-2024-MPSR-J/GEIN-LEAP, con fecha de recepción 18 de diciembre de 2024, Opinión Legal N° 537-2024-MPSR-J/GAJ, con fecha de recepción 20 de diciembre de 2024, demás actuados y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF EF, sobre causales de ampliación de plazo, establece que, "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF EF, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, sobre el Procedimiento de Ampliación de Plazo, establece que, "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el representante anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...)";

Que, la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca y la Empresa GS MAQUINARIAS Y CONSTRUCTORA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20447760143, en fecha 21 de agosto de 2024, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 08-2024-MPSR-J, derivado de la Licitación Pública N° 006-2024-MPSR-J-1, Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA AV. PERÚ, TRAMO (JR. MANTARO - AV. JULIACA) DE LA CIUDAD DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN - PUNO (TERCERA ETAPA)", por un monto contractual de S/. 2,810,235.05 (Dos Millones Ochocientos Diez Mil Doscientos Treinta y Cinco con 05/100 Soles), y con un plazo de ejecución de la prestación de ciento treinta y cinco (135) días calendario;

Que, mediante Carta N° 064-2024-CCM/RC/GSM, de fecha 29 de noviembre de 2024, el Gerente General de la Empresa GS MAQUINARIAS Y CONSTRUCTORA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, presenta al Consultor de Obra (Contratista Responsable de la Supervisión de Ejecución de Obra), Ismael Colla Supo, el Informe N° 073-2024-GSMY/PAVIMENTO/AV.PERÚ-RO/RQS, de fecha 29 de noviembre de 2024, del Residente de Obra, Ing. River Quispe Surco, a través del cual plantea la SOLICITUD, CUANTIFICACIÓN Y SUSTENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA AV. PERÚ, TRAMO (JR. MANTARO - AV. JULIACA) DE LA CIUDAD DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN - PUNO (TERCERA ETAPA)", con CUI N° 2246942, del Contrato de Ejecución de Obra N° 08-2024-MPSR-J, por tres (03) días calendario, señalando como causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", establecido en el literal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, donde concluye lo siguiente:

"(...)
Según nuestro criterio, mi representada, cumple a cabalidad con sustentar todos los hechos que acreditan el cumplimiento de fondo y forma para la procedibilidad de una ampliación de plazo, además cumplimos con cuantificar de manera adecuada, el tiempo requerido para concluir la



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ejecución de todas las partidas de Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA AV. PERÚ, TRAMO (JR. MANTARO - AV. JULIACA) DE LA CIUDAD DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN - PUNO (TERCERA ETAPA)", Por lo descrito, solicitamos la aprobación de la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, por un periodo de 03 (TRES) DÍAS CALENDARIO, de conformidad al Art. 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...);

Que, mediante Informe N° 031-2024-MPSRJ/CONSULTOR/ICS/SO-ESS, de fecha 05 de diciembre de 2024, el Supervisor de Obra, Ing. Edwin Sucasaca Surco, remite al Consultor de Obra (Contratista Responsable de la Supervisión de Ejecución de Obra), el pronunciamiento técnico sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA AV. PERÚ, TRAMO (JR. MANTARO - AV. JULIACA) DE LA CIUDAD DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN - PUNO (TERCERA ETAPA)", con CUI N° 2246942, concluyendo que:

"(...)";

- De acuerdo con los antecedentes, base legal y análisis antes expuestos, esta Supervisión de Obra **APRUEBA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, por TRES (03) DÍAS CALENDARIO**, debido a que el atraso por conflictos sociales impidió realizar la jornada laboral y generaron atrasos en la programación de ejecución de obra, y ésta, tipificada en el Art 197, literal a) "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Asimismo, esta Supervisión **EVIDENCIA** que las partidas de la ruta crítica afectadas son la partida 02.04.01 CONFORMACIÓN DE SUB BASE MATERIAL MEZCLADO E=0.20 M, y 03.01.04.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDAS, RAMPAS Y MARTILLOS.

"(...)";

Que, mediante Carta N° 044-2024-MPSRJ/CONSULTOR/ICS, con fecha de recepción 05 de diciembre de 2024 (RUT N° 00052661-2024), el Consultor de Obra (Contratista Responsable de la Supervisión de Ejecución de Obra), Ing. Ismael Colla Supo, remite a la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, el Informe N° 031-2024-MPSRJ/CONSULTOR/ICS/SO-ESS, pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA AV. PERÚ, TRAMO (JR. MANTARO - AV. JULIACA) DE LA CIUDAD DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN - PUNO (TERCERA ETAPA)", con CUI N° 2246942, presentado a través de la Carta N° 064-2024-CCM/RC/GSM;

Que, mediante Informe N° 104-2024-MPSRJ/JGEMU/USLO/AJSA-EAC, con fecha de recepción 10 de diciembre de 2024, el Ingeniero Especialista, Ing. Angela Janeth Sulca Arapa, con Registro CIP N° 99104, remite al Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. David Diogenes Flores Valencia, informe técnico señalando en la parte de sus conclusiones lo siguiente: "(...) la solicitud de ampliación de plazo N° 02 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA AV. PERÚ, TRAMO (JR. MANTARO - AV. JULIACA) DE LA CIUDAD DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN - PUNO (TERCERA ETAPA)". **NO CUMPLE** con las condiciones establecidas en el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que la causal presentada por el contratista, no constituye como causal tipificada en (...) "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", toda vez que el **CONTRATISTA no ha demostrado afectación en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**; siendo además que las partidas 02.04.01 CONFORMACIÓN DE SUB BASE MATERIAL MEZCLADO E=0.20 M, y 03.01.04.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDAS, RAMPAS Y MARTILLOS, presentan **ATRASOS EN SU EJECUCIÓN** en relación al cronograma de ejecución vigente, con lo cual dichos atrasos son de carácter **ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA**. Por lo que corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 02 solicitado por el contratista GS MAQUINARIAS Y CONSTRUCTORA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (...);

Que, mediante Carta N° 3035-2024-MPSRJ/JGEMU/USLO/DDFV, con fecha de recepción 11 de diciembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. David D. Flores Valencia, emite pronunciamiento técnico, en la forma siguiente: "(...) la solicitud de ampliación de plazo N° 02 para la ejecución de la obra, **NO CUMPLE** con las condiciones establecidas en el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que la causal presentada por el contratista, no constituye como causal tipificada en el literal a) "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", toda vez que el **CONTRATISTA no ha demostrado afectación en la ruta crítica del programa de ejecución vigente**; siendo además que las partidas 02.04.01 CONFORMACIÓN DE SUB BASE MATERIAL MEZCLADO E=0.20 M, y 03.01.04.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDAS, RAMPAS Y MARTILLOS, presentan **ATRASOS EN SU EJECUCIÓN** en relación al cronograma de ejecución vigente, con lo cual dichos atrasos son de carácter **ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA**. Por lo que corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 02 (...);

Que, mediante Informe N° 0681-2024-MPSRJ/JGEIN/SGOP/JAM, con fecha de recepción 12 de diciembre de 2024, el Sub Gerente de Obras Públicas, Ing. Jesús Arapa Mamani, remite pronunciamiento al Gerente de Infraestructura, Ing. Luis Edgardo Aguilar Pomari, manifestando que, "(...) la solicitud de ampliación de plazo N° 02 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA AV. PERÚ, TRAMO (JR. MANTARO - AV. JULIACA) DE LA CIUDAD DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN - PUNO (TERCERA ETAPA)", **NO CUMPLE** con las condiciones establecidas en el **Artículo 198**. Así mismo se hace referencia a la causal a) **atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista** indicados en el ART. 197° del RLCE debido a la (PARO NACIONAL DE 72 HORAS DESARROLLADO POR DIVERSOS GREMIOS DE TRANSPORTE, ASÍ COMO COMERCIANTES Y AGRUPACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA CIUDAD DE JULIACA), por lo que esto no constituye como una causal, toda vez que el contratista no ha demostrado afectación en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Motivo por el cual se **DECLARA IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 (...);**

Que, mediante Informe N° 472-2024-MPSRJ/JGEIN-LEAP, con fecha de recepción 18 de diciembre de 2024, el Gerente de Infraestructura, Ing. Luis Edgardo Aguilar Pomari, emite pronunciamiento técnico señalando que, conforme al procedimiento regulado en el numeral 198.2, artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sucesivas modificatorias, la Entidad debe resolver declarando **improcedente** la Ampliación



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de Plazo N° 02, al Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2024-MPSR-J, solicitado por el CONTRATISTA GS MAQUINARIAS Y CONSTRUCTORA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA AV. PERÚ, TRAMO (JR. MANTARO - AV. JULIACA) DE LA CIUDAD DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN - PUNO (TERCERA ETAPA)", con CUI N° 2246942;

Que, mediante Opinión Legal N° 537-2024-MPSR-J/GAJ, con fecha de recepción 20 de diciembre de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Rolando Percy Málaga Quispe, remite al Gerente Municipal, Ing. Econ. Dante Coasaca Nuñez, pronunciamiento respectivo concluyendo lo siguiente: "(...) **4.3 resulta en improcedente**, la Ampliación de Plazo N° 02 para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA AV. PERÚ, TRAMO (JR. MANTARO - AV. JULIACA) DE LA CIUDAD DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN - PUNO (TERCERA ETAPA)", del Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2024-MPSR-J/LICITACIÓN PÚBLICA LP-SM-6-2024-MPSR-J-1, formulado por la Contratista GS MAQUINARIAS Y CONSTRUCTORA E.I.R.L., debiendo notificarse y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...);"

Que, los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado el Expediente objeto de pronunciamiento, habiéndose emitido sendos documentos concluyendo por su improcedencia, toda vez que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA AV. PERÚ, TRAMO (JR. MANTARO - AV. JULIACA) DE LA CIUDAD DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN - PUNO (TERCERA ETAPA)", con CUI N° 2246942, solicitada por la Empresa Contratista GS MAQUINARIAS Y CONSTRUCTORA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, no cumple con las condiciones establecidas por los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, los fundamentos y conclusiones de los informes técnicos y opiniones obrantes en el expediente constituyen motivación al haber sido objeto de revisión por parte de los funcionarios y/o servidores emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, Resolución de Alcaldía N° 230-2024-MPSR-J/A, concordante con el artículo 20°, inciso 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Infraestructura, en señal de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 02, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA AV. PERÚ, TRAMO (JR. MANTARO - AV. JULIACA) DE LA CIUDAD DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN - PUNO (TERCERA ETAPA)", con CUI N° 2246942, del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 08-2024-MPSR-J, derivado de la Licitación Pública N° 006-2024-MPSR-J-1, solicitado por la Empresa Contratista GS MAQUINARIAS Y CONSTRUCTORA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20447760143, por los considerandos expuestos y en merito a la documentación sustentatoria que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística (OEC), la notificación de la presente Resolución al Contratista de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF EF, y acciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Logística (OEC), realice la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE), acorde a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE el presente acto resolutorio al Contratista Ejecutor de Obra, Contratista Supervisor de Ejecución de Obra, Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística (OEC), y demás órganos estructurados pertinentes de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, para su conocimiento, las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución y fines pertinentes, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR que los profesionales que han intervenido en la revisión, evaluación y análisis del Expediente de Ampliación de Plazo N° 02, son responsables del contenido y veracidad de los informes técnicos, opiniones y demás documentos emitidos.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C.:
ALCALDÍA
G. SECRETARÍA GENERAL
G. ADMINISTRACIÓN
S.G. LOGÍSTICA
G. INFRAESTRUCTURA
S.G. OBRAS PÚBLICAS
U. SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS
CONTRATISTA EJECUTOR DE OBRA
SUPERVISOR DE OBRA
ARCHIVO
REGISTRO: 6109-2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN
JULIACA
Ing. Econ. Dante Coasaca Nuñez
GERENTE MUNICIPAL